CESIÓN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CSSB-058-2023 CPS **SUSCRITO ENTRE LA E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN BLAS DE TINJACÁ Y SANDRA PATRICIA PERALTA RODRIGUEZ**

Entre los suscritos, JUAN CAMILO MUNEVAR MUNEVAR, domiciliada en el municipio de Villa de Leyva, identificado (a) con la cedula de ciudadanía número 7127768 de Villa de Leyva (Boyacá), en su condición de Gerente de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SAN BLAS DE TINJACÁ (BOYACÁ)**, entidad de descentralizada de derecho público de carácter especial del orden municipal, de acuerdo al Decreto de Nombramiento N°. 033 del 16 de marzo de 2020 expedido por ALSILVER SIERRA MENDIETA en su condición de alcalde del municipio de Tinjacá (Boyacá) y debidamente facultado para la suscripción de contratos en observancia a lo dispuesto en que dicha contratación se rige en materia contractual por las normas de derecho privado y quien para todos los efectos fiscales y legales se denominara **LA E.S.E**, y de otra parte **SANDRA PATRICIA PERALTA RODRIGUEZ** identificado (a) con la cedula de ciudadanía número 46.677.927 expedida en Chiquinquirá (Boyacá), persona natural que en adelante se denomina el (la) CEDENTE y **FANNY PATRICIA LOPEZ GONZALEZ** identificada con cedula de ciudadanía número 46.383.188 expedida en Sogamoso (Boyacá), persona natural que en adelante se denomina el (la) CESIONARIO (A) hemos convenido celebrar la presente cesión del Contrato de Prestación de Servicios No. CSSN-058-2023 CPS, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** 1. Que el tres (03) de agosto de 2023, las partes suscribieron el contrato de prestación de servicios de la referencia, cuyo objeto es: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO PSICOLOGA PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS PIC EN LA DIMENSION DE SALUD MENTAL EN LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SAN BLAS DE TINJACA.** 2. Que de conformidad con la cláusula quinta del contrato, el plazo de ejecución se pactó por el termino de dos (2) meses veinte nueve (29) días esto es hasta el 31 de octubre de 2023, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización indicados en el contrato, suscrito el 03 de agosto de 2023. 3. Que el contratista mediante oficio radicado el 18 de agosto de 2023, manifiesta su imposibilidad de continuar con la ejecución del contrato indicando lo siguiente: "*(…) por medio del presente escrito solicito a su Honorable Despacho se autorice a partir del día dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2.023) la cesión del presente vínculo contractual a la Psicologa FANNY PATRICIA LOPEZ GONZALEZ, identificada con cedula de ciudadanía número 46.383.188 expedida en Sogamoso (Boyacá) y portador de la tarjeta profesional No. 211247 del Colegio Colombiano de Psicólogos COLPSIC , quien cumple con el perfil del cedente y cuenta con la idoneidad y experiencia para desarrollar las actividades objeto del contrato.*" 4, Que el Articulo 41 de la Ley 80 de 1993 señala que *"Los contratos estatales son "intuito personae" y en consecuencia una vez celebrados no pueden cederse sin previa autorización de la Entidad Contratante".* 5. Que la cláusula sexta del mencionado contrato, en consecuencia, con la norma anteriormente mencionada, contempla en igual sentido los requisitos para ceder el contrato. 6. Que JUAN CAMILO MUNEVAR MUNEVAR en su condición de Supervisor del contrato, con la firma del informe final de ejecución, certifica el cumplimiento contractual, y avala con la firma de este documento al CESIONARIO propuesto. 7. Teniendo en cuenta lo anterior, se cederá el contrato a partir del 1 de agosto de 2023. 8. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, una vez revisada la hoja de vida y los documentos suporte del (de la) CESIONARIO (A) se establece que cumple con el perfil requerido, en cuanto a capacidad, idoneidad y experiencia para el desarrollo de las actividades objeto del contrato de conformidad con lo establecido en los estudios previos iniciales. 9. Que es necesario para la E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN BLAS DE TINJACÁ, que el objeto contractual se ejecute en su totalidad y sin dilaciones, por lo cual, analizadas las razones que impiden al contratista su continuación, él Gerente de la Empresa Social del Estado Centro de Salud San Blas, autoriza que el contrato sea cedido a partir del día 18 de agosto de 2023 a *FANNY PATRICIA LOPEZ GONZALEZ, identificada con cedula de ciudadanía número 46.383.188 expedida en Sogamoso* (Boyacá), en consideración a lo estipulado en el inciso 3° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y a la cláusula sexta del Contrato. 10. Que debido a las consideraciones

mencionadas anteriormente, y teniendo de presente el cumplimiento de la ejecución contractual por parte del CEDENTE, se procederá a la liquidación parcial del Contrato. 11. Que de conformidad con lo anterior, las partes proceden a la cesión del contrato conforme a las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA. - AUTORIZACIÓN:** Mediante el presente documento **LA ESE** autoriza y acepta expresamente la cesión del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No CSSB-058-2023 CPS a favor de la Psicóloga *FANNY PATRICIA LOPEZ GONZALEZ* identificado con cedula de ciudadanía número 46.383.188 expedida en Sogamoso (Boyacá). **CLAUSULA SEGUNDA. - CESIÓN: EL CEDENTE**, cede a favor del **CESIONARIO**, el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No CSSB-058-2023 CPS, con todos los derechos y obligaciones que del mismo se deriven a partir del dieciocho (18) de agosto de 2023. **CLAUSULA TERCERA. - LIQUIDACIÓN PARCIAL:** Se procede a la liquidación parcial del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No CSSB-058-2023 CPS, de acuerdo a la siguiente descripción:

ESTADO DE CUENTA	
Valor total del contrato	**$ 8.100.000,00**
Valor bruto pagado al cedente	$ 0
Saldo a ejecutar por el cesionario	$ 8.100.000
Total	**$ 8.100.000,00**

CLAUSULA CUARTA. - ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO: Debido a la ejecución del contrato por parte del **CEDENTE**, la **ESE** no adeuda suma alguna por lo que se declara estar a paz y salvo por todo concepto dentro del periodo correspondiente entre el 03/08/2023 al 18/08/2023. Así mismo, queda un saldo por ejecutar por parte del **CESIONARIO** de OCHO MILLONES CIEN MIL PESOS M/C ($8.100.000,00). **CLAUSULA QUINTA. - PAZ Y SALVO:** En las anteriores condiciones, el (la) **CEDENTE** y **LA ESE** se declaran a paz y salvo por todo concepto relacionado con el contrato de prestación de servicios profesionales No. CSSB-058-2023-CPS, toda vez que en su debido tiempo fue cancelado los honorarios adeudados. **CLAUSULA SEXTA. - HONORARIOS:** Los honorarios mensuales establecidos en el contrato de prestación de servicios profesionales No. CSSB-058-2023-CPS, deberán ser consignados al (a la) **CESIONARIO** (A) en la cuenta de ahorros del cual sea titular. **CLAUSULA SÉPTIMA.- INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD:** El (La) **CESIONARIO** (A) declara bajo la gravedad del juramento que se entiende surtido con la firma de este contrato, que no se halla incurso (a) en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, conflicto de intereses o impedimento, señaladas en la Constitución, la Ley o la normatividad vigente; declara igualmente que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional, o que adeudándole no han vencido los términos para su pago y que no es deudor del Estado, o que si es deudor ha suscrito acuerdo de pago vigente. **CLAUSULA OCTAVA.- VIGENCIA:** Las cláusulas del contrato de prestación de servicios profesionales No. CSSB-058-2023-CPS objeto de la presente cesión conservan plena vigencia. **CLAUSULA NOVENA.- PUBLICIDAD:** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente documento se publican en el Sistema Electrónico para la Contratación Publica — SECOP II. **CLAUSULA DECIMA.- REMISIÓN DE DOCUMENTOS:** Remítase la presente cesión a la Tesorería de la E.S.E. Centro de Salud de San Blas de Tinjacá (Boyacá) para lo de su competencia. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** La presente cesión se perfecciona con la firma de las partes e inicia su ejecución con la suscripción del presente documento.

Se firma la presente acta en dos (2) originales del mismo valor y tenor, el municipio de Tinjacá (Boyacá), el 18 de agosto de 2023.

POR LA ESE

JUAN CAMILO MUNEVAR
Gerente - Supervisor del contrato
ESE San Blas

EL CEDENTE

SANDRA PATRICIA PERALTA RODRIGUEZ
C.C. No. 7.320.512 de Chiquinquirá
T.P. No. 187.998 del C. S. de la J.

EL CESIONARIO

FANNY PATRICIA LOPEZ GONZALEZ
C.C. No. 46.383.188 de Sogamoso
T.P. No. 211247